

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 97.

Pidiendo ciertas noticias estadísticas del ganado yeguar.

Los Alcaldes de los pueblos, en el preciso término de seis días despues de recibida esta circular, se apresurarán á remitir á este Gobierno político con la exactitud posible las noticias siguientes:

1.^a Qué número de criadores hay en el pueblo, cuáles son sus nombres, hierro que usan para sus ganados, localidades en que los tienen, qué número de yeguas, si poseen caballos padres, y cuántos, cómo los asisten, y de qué manera los benefician.

2.^a Manifestarán las cualidades favorables ó desventajas que concurren en el ganado.

3.^a Además de estas noticias correspondientes á los ganados en grande, remitirán una razon por cálculo aproximado del número de yeguas sueltas que existan en el pueblo en poder de particulares.

Todos estos datos que reclama el Gobierno de S. M. para fomentar y mejorar la raza caballar, evitando al mismo tiempo cuantos obstáculos se opongan al progreso de tan importante industria, espera este Gobierno político que sin otra reclamacion le serán enviados con la mayor prontitud y esmero posible. Cáceres 17 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 98.

4.^a Dirección.—Presupuestos.

Se dá conocimiento de la remesa de ejemplares para la formacion de los presupuestos municipales el año de 1849.

Por uno de los correos inmediatos se remesa á to-

dos los distritos municipales de la provincia cinco ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales para el servicio de 1849 á fin de que puedan cumplir oportunamente los Sres. Alcaldes con el artículo 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos. Me prometo del celo de las municipalidades que en la formacion de dichos presupuestos se guarden las disposiciones circuladas á este intento y que procurarán consignar todas las obligaciones reconocidas de la municipalidad, y que no falten ingresos para ellas, aunque haya necesidad de apelar á la propuesta de arbitrios reglamentada en la instruccion de 8 de Junio de 1847; porque deben persuadirse de que con una buena administracion de sus recursos y esfuerzos, facilitarán la administracion civil entera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 22 de Agosto de 1848.—E. G. P. S., Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

Encargando la captura de un confinado.

El Sr. Gefe político de Badajoz, con fecha 23 del actual, me dá parte haber desertado de aquel presidio el confinado Francisco Aguilera, cuyas señas se estampan á continuacion; esperando de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad adoptarán cuantas medidas crean conducentes hasta conseguir su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del referido Sr. Gefe político, dando parte á mi autoridad, si fuere habido á los efectos que haya lugar. Cáceres 26 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas del Aguilera.

Edad 31 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, color trigueño.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 102.

Se señala el tanto por ciento que han de percibir por premio de espendicion los Estanqueros y demas que estén encargados de la venta del Papel Sellado y de Multas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con la fecha que aparece, comunica á esta Intendencia la real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de este mes la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina de lo propuesto por V. S. en 17 de Julio último, con el objeto de uniformar el premio de espendicion de la Renta del Papel Sellado y Documentos de giro, y del nuevamente establecido denominado de *Multas*, resolviendo de una vez las diversas consultas que sobre este punto se han suscitado, y las reclamaciones de los Estanqueros de esta Côte, se ha dignado mandar:

1.º Que á los Estanqueros de esta Côte y demas espendedores del Reino con sueldo fijo, que estén encargados de la venta del Papel Sellado y Documentos de giro y Papel de Multas, se les asigne el premio de un real por ciento sobre el importe de las ventas de los dos últimos artículos.

2.º Que á los demas que, teniendo ó considerándoseles de sueldo fijo, vendan solamente Papel Sellado y Documentos de giro, se les abonen dos reales por ciento de la cantidad á que ascienda la espendicion del último artículo.

3.º Que á los Estanqueros á la décima, á quienes se encargue la venta del Papel de Multas, se les abone el premio que señalan las reales órdenes de 4 de Agosto y 13 de Noviembre de 1824 y 15 de Noviembre de 1835, sobre las ventas de Papel Sellado y Documentos de giro, y un real por ciento por las del Papel de Multas.

4.º Que la retribucion de un real por ciento del importe de la venta de Papel de Multas, se conceda tambien á los Alcaldes de los pueblos ú otras personas á quienes la Administracion crea deber confiar la espendicion de aquel artículo, ya porque los Estanqueros no le presten las debidas garantías, ó por otras causas que estime útiles al servicio y mayores rendimientos de este ramo.

5.º Que cuando los Administradores de Partido ó de Rentas Estancadas con sueldo fijo, espendan por sí mismos esta clase de papel, gocen tambien de la retribucion de un real por ciento sobre las ventas. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, advirtiéndole que su observancia debe principiar desde el dia 4.º del mes que rige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1848.—**Rafael del Bosque.**

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para gobierno de los Alcaldes constitucionales de la misma en los casos que puedan ocurrir en que por la Administracion se les encargue de la espendicion de la clase de Documentos de que se trata. Cáceres 21 de Agosto de 1848.—Rafael de Garay.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE 1848.

ANTICIPO REINTEGRABLE DE 100 MILLONES DE REALES.

FACTURA de las cantidades recaudadas en billetes del Banco español de San Fernando en las comisiones de esta Capital y Plasencia, en la espresada semana, en pago de dicha anticipacion, con espresion del número de cada uno y pueblos á quienes se admitieron.

<i>Pueblos á quienes se admitieron los billetes y número particular de cada uno de estos.</i>	Su importe.	Total rs. vn.
---	--------------------	----------------------

PARTIDO DE LA CAPITAL.

VALENCIA DE ALCANTARA.

4 Billetes del Banco Español de San Fernando de 200 rs. cada uno, números 9652, 15.656, 36.650 y 37.650.....	800	1800
2 Idem de 500 rs. números 4350 y 6207.....	1000	
6 <i>Suma del partido de la capital.</i>	1800	1800

PARTIDO DE PLASENCIA.

LOSAR.

1 Billeto del Banco Español de San Fernando de 1000 rs., número 17.997.....	1000	1000
---	------	------

MORALEJA.

2 Id. de 200 rs. cada uno, números 6763 y 13.412.....	400	900
1 Id. de 500 rs. número 3419.....	500	

PASARON.

4 Billetes de 200 reales números 31.069, 31.756, 33.640 y 35.877.....	800	800
8 <i>Suma del partido de Plasencia.</i>	2700	2700

PARTIDO DE TRUJILLO.

RESUMEN.

6	PARTIDO DE LA CAPITAL	1800
8	IDEM DE PLASENCIA	2700
»	IDEM DE TRUJILLO	»
14	TOTALES	4500

Cáceres 20 de Agosto de 1848.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, **Manuel Chamarro.**

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.

Debiendo abrirse el curso académico el día 4.º del mes de Octubre próximo venidero para todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse, he acordado que se anuncie y publique su apertura en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario, conforme á lo prevenido en el artículo 189 del reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de Julio de 1847. En su consecuencia estará abierta la matrícula con 15 dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso; los alumnos que en este tiempo no se presentáren no serán admitidos á ella á no hallarse comprendidos en alguno de los casos que espresa el artículo 200 de citado reglamento.

Conforme á lo prevenido en la real orden de 5 de Setiembre de 1847 se hace saber que han cesado ya las razones que obligaron á permitir se simultaneasen con los primeros años de las carreras superiores las materias del año preparatorio que prescribe el plan de estudios para cada una; por lo tanto, los alumnos que hayan cursado los cinco años de la 2.ª enseñanza pueden matricularse en esta Universidad y ganar y probar académicamente el año preparatorio para las cuatro Facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que pueden tener validez los cursos de Filosofía hechos en los Seminarios Conciliares, se anuncian tambien los artículos siguientes:

«Artículo 52. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblo donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de 2.ª enseñanza, hechos por los alumnos internos en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo exámen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de 2.ª enseñanza hechos en los Seminarios Conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el 4.º año inclusive.

Art. 186. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma 2.ª enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula presentando certificacion de haber ganado curso, espedita por los gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios Conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 del plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario autorizada con su firma y la refrendacion del Secretario; y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien ó cómo está pagada. 2.ª Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar

sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de exámen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio), decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, sufrir sobre cada asignatura, un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribirseles en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que los mismos correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de los que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion 2.ª de este reglamento, pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la 2.ª enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la 2.ª enseñanza segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero sino faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo lo principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente.»

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales segun se les encarga en el artículo arriba citado, para que llegue á noticia y conocimiento de todos los que aspiren á matricularse para el curso próximo venidero de 1848 en 1849. Salamanca 12 de Agosto de 1848.—Gabriel Herrera.

Don José Valentin de Cabo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el tér-

mino de treinta dias á María Jaramillo, vecina de Valverde de Leganés, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en su contra pende por hurto de reses cabrías. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará igual perjuicio, y para que no alegue ignorancia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Olivenza á 13 de Agosto de 1848. — José Valentin de Cabo. — Por su mandado, Miguel Genaro Rubio.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Arriendo del fruto de bellota.

Habiéndose prevenido que la valoracion del fruto de bellota se ejecute previos tres reconocimientos que han de tener lugar los dias 10 y 25 de Agosto y 10 de Setiembre, no pueden ahora publicarse los presupuestos bajo los cuales han de arrendarse en el presente año los disfrutes de montanera de la Encomienda de Piedra-Buena; pero se advierte á los licitadores, que el remate tendrá efecto el dia 24 de Setiembre próximo, desde las diez de su mañana en esta capital y en Madrid, ante los Sres. Intendentes. En ambos puntos obrarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones, sin perjuicio de publicar los primeros en el momento que se reciban las tasaciones, principiando el disfrute en 29 de dicho Setiembre. Cáceres 18 de Julio de 1848. — P. A. D. A., José Sanjurjo.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y con sujecion á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846, el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales establecidos en las plazas de la Coruña, Ferrol y Vigo, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia, el dia 2 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la pro-

posicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 12 de Agosto de 1848. — Venancio Diez de la Puente. — Félix Fernandez Badillo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORIL.

Habiéndose determinado por el Ayuntamiento proceder á la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y las yerbas de invierno de este pueblo el dia 28 del corriente, y hora de diez á once de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, se anuncia por este periódico oficial para inteligencia de las personas que gusten interesarse en dichos aprovechamientos. Toril 18 de Agosto de 1848. — El Teniente de Alcalde, Juan Martin.

Estravio de dos caballerías mayores.

En la noche del 14 del actual faltaron de una cerca inmediata á esta villa dos jacas de Antonio Galan, de esta vecindad, de las señas siguientes: Una pelo castaño oscuro, cerrada, seis cuartas y media poco mas ó menos, calzada de un pié y con du-da si lo es de otro. Otra del mismo pelo, tambien cerrada, aunque de mas edad, de mas alzada y menos cuerpo, calzada de los dos pies, dos señas una en cada costillar, la una sana. La persona que supiere el paradero de espresadas caballerías, puede avisar á su dueño, quien ademas de satisfacer el costo que hayan ocasionado, dará una gratificacion. Navas del Madroño 17 de Agosto de 1848. — El Alcalde, Manuel Marceliano Galan.

OBRAS DE EDUCACION PRIMARIA

aprobadas por el Consejo de Instruccion pública.

NUEVA ARITMÉTICA ELEMENTAL, por el profesor don Manuel Lopez Benito.

Cuantos profesores la han examinado con detencion no han podido menos de adoptarla para sus discípulos aun antes de declararla útil el Consejo. Así es que en poco tiempo se han hecho dos ediciones de consideracion. Se vende á 30 cuartos en la libreria de Concha y Compañía; pero á los profesores que lleven una docena se les rebaja medio real en ejemplar.

CÁCERES. — 1848.

IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.